



Exp.EAE20160029

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLAN ESPECIAL PARA UNA EDIFICACIÓN EN CALLE CAMPOS, Nº 9 (HOY Nº7) DE CARTAGENA, Y SE DETERMINA QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

El Ayuntamiento de Cartagena, actuando como órgano sustantivo, traslada en su escrito de registro de entrada de fecha 15 de septiembre del año 2016 (NRE488982) a este órgano ambiental, el Avance de la Modificación puntual del Plan Especial de una edificación en Calle Campos, nº 9 (hoy nº7) de Cartagena, el documento ambiental estratégico y los informes emitidos por la Arquitecta Jefe del Servicio de Planeamiento y por el Departamento de Gestión Ambiental de fecha 29 de julio de 2016.

La Modificación del Plan Especial está promovida por la mercantil JOINT CAMPOS SL. y redactada por los arquitectos D. Alberto Amorós Martínez y D. José Amorós Martínez en julio de 2016.

El objeto de la actuación es la modificación puntual de las condiciones definidas en el Plan Especial aprobado mediante acuerdo de fecha 05.03.2012 (BORM 23.05.12) para la fachada de la edificación en la C/ Campos nº 9 (hoy nº 7) de Cartagena.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su artículo 6.2, especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas y, los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de dicha Ley, define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su





cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Asimismo, la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece en su apartado 2 y siguiente, qué se entiende por modificaciones menores y por planes que establecen el uso de zonas de reducido ámbito territorial y en estos casos se encuadra la modificación del Plan Especial para una edificación en Calle Campos, nº 9 (hoy nº7) de Cartagena, siéndole de aplicación el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar mediante la formulación del correspondiente informe ambiental estratégico, tal y como está establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en dicho Informe ambiental estratégico.

Consta en el expediente el justificante del pago de la tasa para la tramitación

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este informe de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente (Art.164, de la Ley 13/20015, de LOTURM y Art. 29 y siguientes, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

De acuerdo con la documentación aportada por el Ayuntamiento de Cartagena, a instancias de la mercantil JOINT CAMPOS S.L., lo que se pretende con la modificación puntual del Plan Especial es realizar cambios en la fachada de una edificación para vivienda sobre la parcela de nº catastral 79377-11 del casco histórico de Cartagena, no variando el resto de condiciones generales que fueron objeto del Plan Especial, a excepción de una propuesta de acceso a cubierta de ático y alturas de peto de cubierta. Se mantendrán lo referente a volumetría, retranqueos, fondo edificable compensaciones edificatorias y protección de restos arqueológicos fijadas cuando se aprobó el Plan Especial. La altura del cuerpo retranqueado es de 3,97m.



La edificación existente se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado, incluido en el ámbito del Casco Antiguo de Cartagena.

El edificio presenta licencia por Decreto 12/12/07 según expediente MA 2007-00291 para la construcción de 4 viviendas, local y altillo en planta baja en calle Campos nº 9 de Cartagena.



EDIFICIO CATALOGADO COLINDANTE:
79377-10 Plaza San Francisco, 01 // RU: Conservación obligatoria // RP: Grado 3 (ambiental) // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: Afectado por Entorno de Protección de BIC // ZA: Zona A
NP: B+3+A // UG: Residencial // SG: Ejecución Directa

SOLAR:
79377-11 Calle Campos, 09 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: Afectado por Entorno de Protección de BIC // ZA: Zona A
NP: B+4 // UG: Residencial // SG: Ejecución Directa

El Plan Especial aprobado propone una edificabilidad excepcional correspondiente a una planta de ático retranqueada 3,97 metros, por respeto al edificio catalogado grado 3 colindante, y una fachada basada en la aprobada por la Comisión Técnica del PEOP CHC, condición que no se modifica.

PROPUESTA REORDENACIÓN DE VOLÚMENES PERI.

Edificabilidad permitida por el PEOPCH:

- Se asigna una altura máxima de 5 plantas (B+4).
- Edificación con licencia por Decreto 12/12/07

Edificabilidad total a compensar, por restos arqueológicos

- Planta Sótano: 159,72 m²
- Edificabilidad máxima a compensar: 159,72 m²





Edificabilidad propuesta por el Plan Especial:

- Planta Ático: 108,92 m²

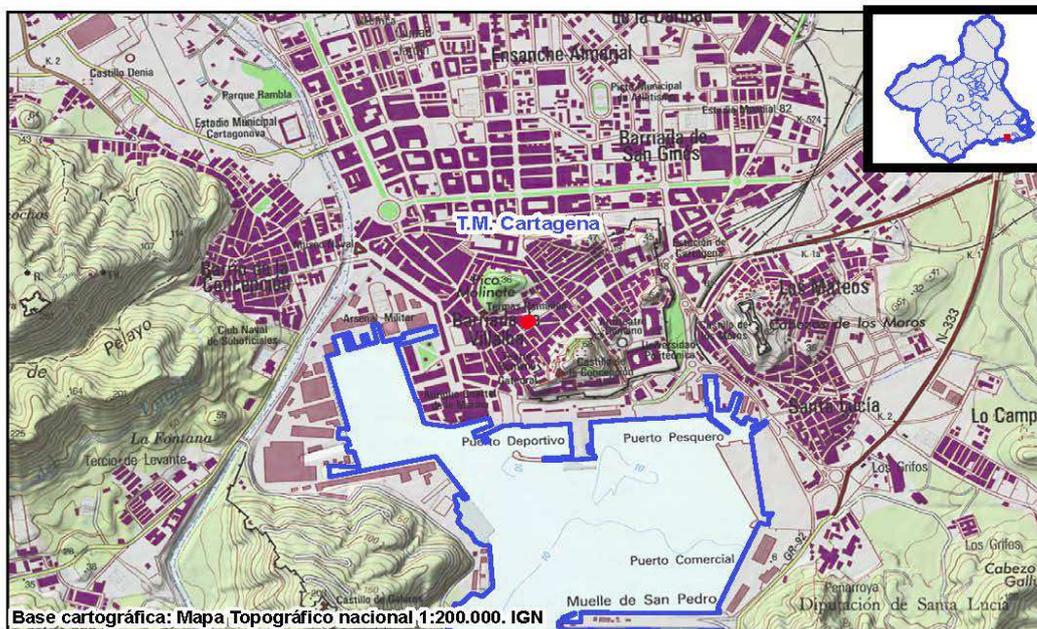
Edificabilidad consumida en el Plan Especial:

- Total: 108,92 m²



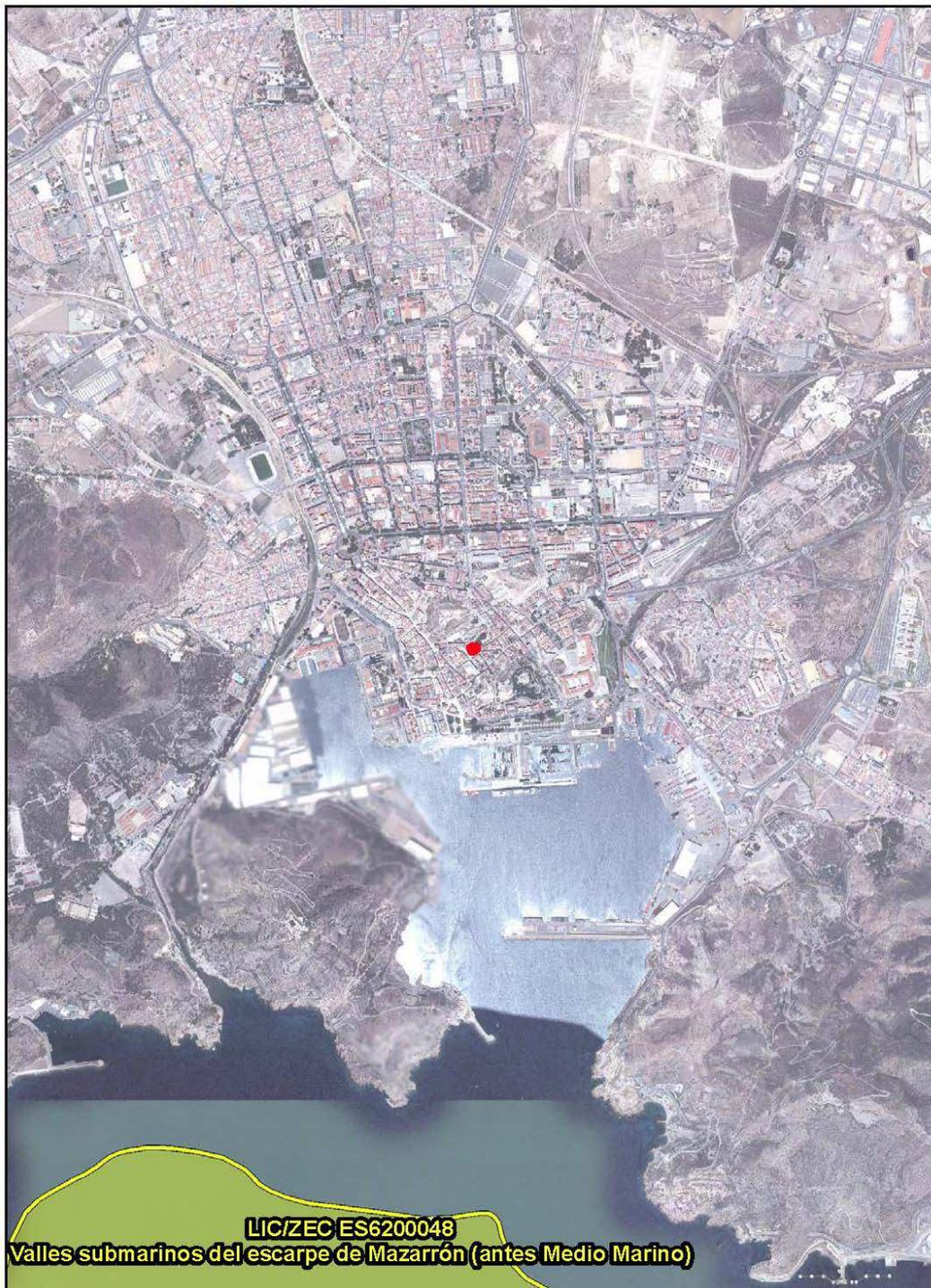


Mapa de localización





Red Natura 2000



Leyenda

-  LIC/ZEC
-  ZEPA

0 0.5 1
Kilómetros





De las alternativas contempladas dadas las características del Plan Especial, la escogida se basa en ejecutar nueva edificación teniendo en cuenta la compensación por restos arqueológicos y permitir optimizar al máximo la densidad urbana permitida, garantizando una mayor habitabilidad en el centro histórico consolidado.

Hay que hacer constar que con fecha 10 de noviembre de 2017 se realizó vista de comprobación constatándose que el objeto de la propuesta de ordenación ya estaba ejecutada.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisado el documento ambiental estratégico y la modificación puntual del Plan Especial, se ha realizado consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

	CONSULTAS	RESPUESTA ¹
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	27 de marzo de 2017	-----
	25 de septiembre de 2017	29-09-2017
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Presidencia)	28 de marzo de 2017	16-05-2017
D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA. (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	28 de marzo de 2017	04-04-2017
D.G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	28 de marzo de 2017	-----

¹ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior.





(Consejería de Fomento e Infraestructuras)			
D.G. DE BIENES CULTURALES (Consejería de Cultura y Portavocía)		28 de marzo de 2017	24-05-2017
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA (Entidad Pública Empresarial de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo)		28 de marzo de 2017	11-04-2017
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE. (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	Espacios Protegidos	28 de marzo de 2017	02-06-2017
	Servicio de Fomento del Medio Ambiente Y Cambio Climático		05-05-2017
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS, USUARIOS Y CONSUMIDORES DE CARTAGENA		27 de marzo de 2017	-----
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA		27 de marzo de 2017	-----
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)		27 de marzo de 2017	-----
ANSE		27 de marzo de 2017	-----

Trascurrido el plazo de consultas se recibe el pronunciamiento en las fechas que aparecen en la tabla de las Administraciones públicas afectadas. Se adjuntan en el Anexo II del presente Informe aquellas que han realizado algunas consideraciones a tener en cuenta.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.





Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas se lleva a cabo el siguiente análisis que a continuación se describe a los efectos de formular el correspondiente Informe ambiental estratégico para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si la Modificación puntual de Plan Especial para una edificación en Calle Campos, nº 9 (hoy nº7) de Cartagena, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establezca en dicho Informe.

1. Características de la Modificación del Plan Especial:

La modificación puntual del Plan Especial propuesto lo que pretende es realizar cambios en la fachada teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de fecha 5 de Octubre de 2007 que indica que los restos arqueológicos no son ni trasladables ni visitables, pero si se deben proteger, perdiéndose la planta de sótano y autorizándose una edificabilidad excepcional equivalente a la superficie máxima del sótano, es decir a 159,72 m2. Asimismo, en el informe emitido por la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 24 de mayo de 2017, se concluye favorablemente sobre dicha modificación, indicando que desde el punto de vista arqueológico, se trata de una cuestión que no afecta a los restos arqueológicos que se conservan en la parcela y cuya conservación quedó establecida en la resolución de esa Dirección General de fecha 4 de octubre 2007.

La modificación del Plan Especial no afecta a terrenos incluidos en los límites de la Red natura 2000, encontrándose fuera de las figuras de protección de la Red Natura 2000, tal y como se indica tanto en el DAE como, en el informe cartográfico de afecciones, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental, no obstante, en el mismo se puso de manifiesto posibles afecciones a valores medioambientales, tales como a flora y Árboles Monumentales, constatando la Dirección General de Medio Natural que la actuación se encuentra fuera del ámbito de sus competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido) no afectando tampoco a valores de flora y fauna, por lo tanto, no se considera que la





ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestre, por lo que no ven necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

En lo que respecta a las competencias propias de D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias no aporta comentarios ni consideraciones referentes a la propuesta de Modificación.

Por otra parte, según indica la Confederación Hidrográfica del Segura la actuación prevista no afecta a cauce alguno. Tampoco se encuentra en la zona de policía de cauces público, no obstante, de acuerdo con la información obtenida a partir de la cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica la zona de actuación se ve afectada por la zona inundable asociada a la rambla de Benipila, en el período de retorno de 500 años principalmente por debajo de 0,50 m. por lo que consideran que el ámbito del plan se sitúa en zona inundable, y es de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Asimismo, este organismo indica que la valoración del riesgo de inundación asociado a la ubicación de la actuación y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Dada su escasa entidad, como se señala en el DAE y en el mismo informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, no se prevé que tenga una repercusión significativa sobre el cambio climático.

Se puede entender con la información aportada que la actuación no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

Por otro lado no es previsible que haya influencia sobre otros planes sectoriales y/o territoriales por las características de la Modificación del Plan Especial que se propone.





Asimismo se pone de manifiesto que la Modificación del Plan Especial recoge las determinaciones de los informes sectoriales de la Dirección General de Bienes Culturales, y está redactado adaptando los criterios del Plan Especial de Ordenación y Protección del Casco Histórico de Cartagena, PEOCH.

2. Atendiendo a las características de los efectos ambientales previsibles y del área probablemente afectada:

Como ya se ha indicado con anterioridad el terreno objeto de la presente Modificación se enmarca en un medio urbano en concreto, por su ubicación, en el ámbito del casco antiguo de Cartagena, clasificado como Suelo Urbano Consolidado, por su naturaleza (se basa en una edificación para viviendas en solar existente, con el fin de garantizar la compensación por restos arqueológicos de una planta edificable más retranqueada de la fachada principal), se puede determinar que las posibles repercusiones ambientales no son importantes, por lo que no se aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente, ni sobre ningún elemento del dominio público y bienes materiales, incluido el patrimonio cultural.

Se considera que los problemas ambientales más significativos hubieran estado asociados con la fase de construcción, fundamentalmente en relación con la calidad del aire, el ruido y generación de residuos, si bien, los impactos en este sentido son de carácter temporal, los cuales con las medidas recogidas en el apartado DAE para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efectos negativos relevante en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático y, las medidas para el seguimiento ambiental del Plan recogidas en el DAE y así como las establecidas por en el Anexo I, se considera que los impactos no serían significativos.

En relación a los efectos a contemplar sobre el cambio climático, se deberán considerar la propuesta de incorporar en la normativa urbanística la modificación del Plan Especial, las consideraciones formuladas por el Servicio de Fomento de Medio Ambiente y Cambio Climático cuyo contenido se ha recogido en el anexo I de este informe, con el objeto de reducir el impacto de la sobre el cambio climático y se





contribuya a su adaptación.

No se prevén posibles efectos previsibles directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos en la población, que afecten a la salud humana, al suelo (no hay cambio de uso), a la flora, fauna y a los espacios naturales protegidos.

De acuerdo con lo expuesto con anterioridad y, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2014, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la aplicación de las medidas preventivas, correctoras, y de seguimiento ambiental incluidas en el documento ambiental estratégico, junto con las que han sido aportadas por las Administraciones públicas afectadas y las consideradas por este órgano ambiental, se estima que la Modificación puntual de Plan Especial para una edificación en Calle Campos, nº 9 (hoy nº7) de Cartagena, no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido con el Decreto nº 75/2017, de 17 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe, ha seguido los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si la modificación propuesta debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 17 de noviembre de 2017, se formula Informe Ambiental Estratégico determinándose que la Modificación puntual de Plan Especial para una edificación en Calle Campos, nº 9 (hoy nº7) de Cartagena, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos que se establecen en el presente informe.





Deberá tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de esta Modificación del Plan Especial las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el documento ambiental estratégico, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, y así como las recogidas específicamente en el Anexo I de este Informe.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso el promotor debería iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del referido Plan.

El Ayuntamiento de Cartagena, como órgano sustantivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación de la Modificación puntual de Plan Especial para una edificación en Calle Campos, nº 9 (hoy nº7) de Cartagena, remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación: a) la resolución por la que se aprueba este plan y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro del plan; b) una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado el Informe ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Ayuntamiento de Cartagena deberá realizar el seguimiento de los efectos en el medio ambiente del desarrollo de este plan, de manera que puedan identificarse con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. A estos efectos deberá realizarse el correspondiente informe de seguimiento del cumplimiento de este informe ambiental estratégico.

Este Informe ambiental estratégico se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y se comunica al Ayuntamiento de Cartagena para su incorporación





al procedimiento de aprobación.

De acuerdo con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, este informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Madrigal de Torres

(documento firmado electrónicamente)





ANEXO I

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación del Avance de la Modificación puntual de Plan Especial para una edificación en Calle Campos, nº 9 (hoy nº7) de Cartagena.

A.1. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL

1.- Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo del Plan Especial deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

2.- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas del plan tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

3.- En la ejecución de las obras que deriven de este Plan se deberán cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

4.- En la normativa urbanística y de edificación de este Plan Especial se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico, incluidas las que se especifican en el apartado siguiente

A.2. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.





Derivadas de lo informado por la Confederación Hidrográfica del Segura.

- Teniendo en cuenta que el ámbito del plan se sitúa en zona inundable, es de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio público Hidráulico.
- La valoración del riesgo de inundación asociado a la ubicación de la actuación y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Derivadas del informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

- Proponen incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación del Plan Especial la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 al edificio proyectado.
- Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la edificación derivada de este Plan Especial incluirá los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.
- De la misma forma se utilizarán materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. Deberá calcularse la huella de carbono del proyecto constructivo, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.





ANEXO II

En este anexo se adjuntan las repuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con el Avance de la Modificación puntual de Plan Especial para una edificación en Calle Campos, nº 9 (hoy nº7) de Cartagena, que incluyen algunas consideraciones:



Firmante: VICTORIA JIMILLA, FRANCISCO
 28/04/2017 13:38:33

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1a55025c-ca03-3197-906987659611



Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Oficina de impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
 30071 Murcia

T. 968 228865
 T. 968 228852

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLAN ESPECIAL APROBADO PARA UNA EDIFICACIÓN EN CALLE CAMPOS, Nº 9 (HOY Nº7) DE CARTAGENA. EXPEDIENTE EAE 20160029

Con fecha 30 de Marzo de 2017 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de informe de la DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL en lo concerniente al cambio climático en relación con el PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLAN ESPECIAL APROBADO PARA UNA EDIFICACIÓN EN CALLE CAMPOS, Nº 9 (HOY Nº7) DE CARTAGENA. EXPEDIENTE EAE 20160029

Visto el expediente EAE 20160029, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero: La consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental.

El PROYECTO DE MODIFICACIÓN MODIFICACIÓN se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental. En concreto el artículo 29 señala que el documento ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

- i) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

Segundo: Objeto del proyecto y efectos sobre el cambio climático.

El objeto de la actuación es la modificación puntual de las condiciones definidas en el Plan Especial aprobado mediante acuerdo de fecha 05.03.2012 (BORM 23.05.12) para la fachada de la edificación en la C/ Campos nº 9 (hoy nº 7) de Cartagena.

Vista la documentación obrante en el expediente, el objeto de la modificación, dada su escasa entidad, no tiene una repercusión significativa sobre el cambio climático. No obstante la eficiencia energética de cualquier edificio contribuye directa o indirectamente a la mayor o menor emisión de gases de efecto invernadero durante toda la vida útil del edificio que se proyecta (al menos 50 años)





Firmante: VICTORIA JIMILLA, FRANCISCO

28/04/2017 13:38:33

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9450253c-ca03-3197-906087659611



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Oficina de impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

En el año 2013 se publicó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios[18]. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda:

“Edificios de consumo de energía casi nulo” la obligación de que:

1. Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.

Esta obligación solo sería aplicable a los edificios construidos a partir de diciembre 2020. En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas de esta modificación del Plan la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 al edificio proyectado.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la licencia de obras del edificio quedará condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

Para el cumplimiento de esta obligación se tomará en consideración la normativa de desarrollo en relación con el Real Decreto 235/2013 y el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética que, establece en la disposición adicional cuarta la definición de *edificio de consumo de energía casi nulo*.

Igualmente si en el momento del diseño del edificio no se han establecido, en la normativa de ámbito nacional, parámetros cuantitativos se tomará en consideración la RECOMENDACIÓN (UE) 2016/1318 DE LA COMISIÓN de 29 de julio de 2016 sobre las directrices para promover los edificios de consumo de energía casi nulo y las mejores prácticas para garantizar que antes de que finalice 2020 todos los edificios nuevos sean edificios de consumo de energía casi nulo. Diario Oficial de la Unión Europea 2.8.2016

De la misma forma en el proyecto constructivos se destinara un capítulo a demostrar que salvo inviabilidad técnica y/o económica se ha proyectado para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. En la memoria del proyecto se incluirán la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.





Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

28/04/2017 13:38:33

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b450292c-aa03-3197-906087659611

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Oficina de impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Tercero: Conclusiones

Vistos el proyecto de cambio en la normativa del plan especial, este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático entiende que no existe un impacto significativo sobre el cambio climático, dada su escasa envergadura, por tanto no es necesario someterlo al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

No obstante se debería aplicar para que sirvieran de demostración, las posibilidades que ofrece la construcción de edificios de consumo de energía casi nulo. En este sentido se podría adelantar para este caso singular la obligación que con carácter general establece, para 2020 el Real Decreto 23512013 en relación con "Edificios de consumo de energía casi nulo".

En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas de esta modificación del Plan la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 al edificio proyectado.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la licencia de obras del edificio quedará condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

De la misma forma en el proyecto constructivos se destinara un capítulo a demostrar que salvo inviabilidad técnica y/o económica se ha proyectado para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. En la memoria del proyecto se incluirán la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

Murcia, 27 de abril de 2017

El Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla





Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
S/expte:
S/fecha: 28/3/2017

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 68/2017
Asunto: Modificación Puntual del Plan Especial para edificio en CL Campos, nº 7, Cartagena (EAE20160029).
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al proyecto para Modificación Puntual del Plan Especial para edificio en CL Campos, nº 7, Cartagena (EAE20160029).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

Se trata de la Modificación puntual del Plan Especial para la ordenación de la edificación situada en la calle Campos nº 9 (hoy nº 7) e Informe de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del mencionado Plan Especial, mediante comunicación interior de fecha 28/03/2017 (Salida nº 56220/2017). La Modificación del Plan Especial está promovido por la mercantil JOINT CAMPOS SL. y redactada por los arquitectos D. Alberto Amorós Martínez y D. José Amorós Martínez en julio de 2016.

El objeto del Plan Especial es la compensación de la planta ático por hallazgos arqueológicos. Al edificio le fue concedida licencia por Decreto 12/12/07 según expediente MA 2007-00291 para la construcción de 4 viviendas, local y altillo en planta baja en calle Campos nº 9 de Cartagena. De acuerdo con la Resolución de la Dirección de BBAA y BC de 05/10/2007 sobre aparición de restos en sótano, estos no son trasladables ni visitables, debiendo cubrir las estructuras arqueológicas documentadas mediante geotextil y arena.

Según la aprobación definitiva de la modificación nº 2 del PEOPCH el Art. 154.4 autoriza una compensación excepcional como máximo equivalente a la superficie de sótano, que no se ha podido proyectar ni ejecutar por la existencia de restos arqueológicos. La compensación propuesta en este Plan Especial no es de la planta sótano completa motivado por la existencia de un edificio catalogado colindante, retranqueándose 3,97 m la planta propuesta de ático.

Según las Normas Urbanísticas particulares de parcela del PEOPCHC, la parcela 79377-11, es la correspondiente al solar de la calle Campos nº 9, con un régimen urbanístico de conservación-renovación, sin protección, situado en espacio urbano de interés, afectado por entorno de BIC, zona A de control arqueológico, número de plantas totales permitidas B+4, uso global residencial y sistema de gestión por ejecución directa.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN SITUADA EN LA CALLE CAMPOS Nº 9 (HOY Nº 7) DE CARTAGENA.

El Ayuntamiento de Cartagena concedió Licencia para la construcción de 4 viviendas, local y altillo en planta baja (expediente MA 2007/00291), en calle Campos nº 9 de Cartagena por Decreto de fecha 12/12/07, sin planta de sótano al existir restos arqueológicos.

En el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de fecha 5 de Octubre de 2007, indicaba que los restos arqueológicos no son ni trasladables ni visitables, debiéndose proceder a la cubrición de las estructuras arqueológicas documentadas en la excavación





mediante geotextil y arena, perdiéndose la planta de sótano y permitiendo una edificabilidad excepcional equivalente a la superficie máxima del sótano, es decir a 159,72 m².

Con fecha 18 de Mayo de 2009 fue aprobada definitivamente la Modificación nº 2 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena PEOPCHC. Las condiciones generales en relación a los restos no trasladables ni visitables vienen establecidas en el Art. 154.4 de las Normas Urbanísticas de la Modificación nº2 del PEOPCH:

- a) *Se garantizara su conservación cubriéndolos con tela geotextil o similar y aterrándolos. El Proyecto de edificación atenderá a las indicaciones que sobre la cimentación se realice.*
- b) *En este caso se autoriza una edificabilidad excepcional como máximo equivalente a la superficie de sótano y/o planta baja que se pierde, condicionado a que se realice una propuesta volumétrica y arquitectónica completa y global, adecuadamente justificada en los términos de la compensación, limitada asimismo por las condiciones específicas del entorno, situación, edificios colindantes y del tramo de calle, y/o entornos de BIC, para lo que se tramitara un Plan Especial.*

Al encontrarse la construcción en fase de estructura, se tramitó un Plan Especial para la compensación de los restos arqueológicos hallados en planta sótano. Mediante escrito del Director General de Bienes Culturales, de fecha 28 de Octubre de 2011, se comunicó que la propuesta volumétrica y arquitectónica del Plan Especial se consideraba adecuada para las condiciones de su emplazamiento, y justificada la compensación volumétrica por la conservación de los restos arqueológicos del solar. No obstante, no se consideró adecuada la solución prevista para el torreón de escalera que sobresalía excesivamente respecto de la última planta, debiendo suprimirse eliminando el acceso a la planta de cubierta del inmueble y proyectando un modelo de ascensor sin cuarto de máquinas.

El Plan Especial fue aprobado definitivamente el 05 de marzo de 2012, publicado en el BORM de 23 de mayo de 2012. Con fecha 26 de noviembre de 2015 se solicitó licencia de primera ocupación, siendo denegada por las variaciones en las fachadas del edificio en relación al número de huecos y materiales. La fachada resultante con los cambios efectuados se presentó al Ayuntamiento de Cartagena obteniendo informe favorable de la Comisión Técnica del PEOPCH, con fecha 20 de mayo de 2016.

Las modificaciones en fachada realizadas han sido recogidas en la Modificación Puntual del Plan Especial. El objeto de dicha Modificación ha sido:

- Desvincular la fachada, ya que el objeto del Plan Especial era "fijar las condiciones de protección de los restos arqueológicos existentes en el solar y las compensaciones volumétricas previstas en el PEOPCH".
- Redacción de un proyecto refundido que recoja el estado final de las obras ejecutadas.

La modificación puntual del Plan Especial recoge por cambios realizados en la fachada en el estado final de las obras. No varían el resto de condiciones generales que fueron el objeto del plan especial aprobado en 5 de Marzo de 2012 referente a volumetría, retranqueos, fondo edificable, compensaciones edificatorias y protección de restos arqueológicos fijadas en dicho documento, no existiendo modificación alguna al respecto.

Los cambios efectuados afectan a la fachada en la dimensión de alguno de los huecos así como algunos de los materiales propuestos inicialmente. Para garantizar la conservación y el mantenimiento de la cubierta se realiza un acceso seguro con las siguientes consideraciones:

- Crear un elemento que pase desapercibido. Realizar un elemento liviano, ejecutado con cristal entendido como un lucernario que ilumine la vivienda, al tiempo que garantiza el mantenimiento y conservación de la fachada de una manera segura, evitando cualquier riesgo de caída.
- Retranquear el elemento de la fachada principal. El lucernario se retranquea 11.00 metros de la fachada principal para que no sea visible desde la calle.

La fachada resultante con los cambios efectuados se presentó al Ayuntamiento de Cartagena obteniendo informe favorable de la Comisión Técnica del PEOPCH, con fecha 20/04/2016.



a ordenación volumétrica representada en los planos de ordenación (envolventes y fachada) es acorde con lo dispuesto en los artículos 149, 150 y 151 del vigente PEOPCH, así como en el Art. 154.4 de su Modificación nº :





Firmante: SAN NICOLAS DEL TORO, MIGUEL

22/05/2017 11:32:54

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 780b06f-an04-111a-82502-139793



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

- El fondo máximo edificable es 20 metros, se especifica para plantas distintas de la baja, aclarando que en dicha planta baja no existe limitación de fondo máximo (se podrá ocupar su totalidad) siempre que su uso sea no residencial de acuerdo con el art. 96.1 PEOPCH (condición del informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda de fecha 7 Diciembre 2011).
- La altura máxima del edificio se establece en Bajo + 4 + Ático. Se suprime cualquier elemento visible desde la calle que sobrepase la altura referenciada, proyectándose un modelo de ascensor sin cuarto de máquinas a tal efecto.
- Retranqueo de la Planta de ático 3,97 metros de la alineación de fachada, por respeto al edificio catalogado colindante.
- La superficie máxima de la planta ático es de 108,92 m2.

INFORME DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA

Al Proyecto de Plan Especial le es de aplicación el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y por tanto, requiere una evaluación ambiental estratégica simplificada. Al objeto de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico se pone a disposición de esta Dirección General de Bienes Culturales el mencionado documento al objeto, conforme al artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El objeto de la actuación es la modificación puntual de las condiciones definidas en el Plan Especial aprobado mediante acuerdo de fecha 05.03.2012 (BORM 23.05.12) para la fachada de la edificación en la C/ Campos nº 9 (hoy nº 7) de Cartagena. Se pretende realizar cambios en la fachada para garantizar la compensación por restos arqueológicos, consistente en una planta edificable más retranqueada de la fachada principal, no variando el resto de condiciones generales que fueron objeto del Plan Especial. Se mantendrán lo referente a volumetría, retranqueos, fondo edificable. La altura del cuerpo retranqueado es de 3,97 m.

En conclusión, se informa favorablemente la Modificación puntual del Plan Especial para la ordenación de la edificación situada en la calle Campos nº 9 (hoy nº 7) de Cartagena y solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del mencionado Plan Especial. Desde el punto de vista arqueológico, se trata de una cuestión que no afecta a los restos arqueológicos que se conservan en la parcela y cuya conservación quedó establecida en la resolución de esta Dirección General de fecha 4 de octubre de 2007.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.
Fdo.: Miguel San Nicolás del Toro.



436
S/10/17



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA - Salida N.º 204700013906 29/09/2017 13:10:11 Orig: 1AAGMH

O F I C I O

S/REF:
N/REF: **INF-318/2017**
FECHA: **28 SET. 2017**
ASUNTO: **Modificación Puntual del Plan Especial para edificación en c/ Campos, nº7, Cartagena.**

Destinatario:

REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Agua, Agricultura y Medio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Subdirección General de Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3 4ª planta
30008 MURCIA

En relación con el asunto de referencia y examinada la documentación remitida, se informa lo siguiente:

La actuación prevista no afecta a cauce alguno. Tampoco se encuentra en la zona de policía de cauces públicos.

No obstante, de acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura, la zona de actuación se ve afectada por la zona inundable asociada a la rambla de Benipila, con calados para el período de retorno de 500 años principalmente por debajo de 0,50 m.

Se puede completar esta información consultando el visor cartográfico de esta Confederación Hidrográfica del Segura (<http://www.chsegura.es/chsic/>) y además descargarse desde la página web (<https://www.chsegura.es/chs/cuenca/gestioninundacion/cartografia.html>) en formato SHP o bien emplearse a través de servicios WMS.

Teniendo en cuenta que el ámbito del plan se sitúa en zona inundable, es de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La valoración del riesgo de inundación asociado a la ubicación de la actuación y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

EL COMISARIO DE AGUAS



José Carlos González Martínez

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
17/11/2017 14:31:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) ca2e03c3-aa04-2bb6-5241-48596989

